

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 060-06

QUE DECIDE SOBRE EL PROCESO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO SEGUIDO CONTRA LA SOCIEDAD ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A., Y DECLARA EXTINGUIDOS LOS DERECHOS QUE LE FUERON OTORGADOS PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 159.4125 MHZ Y 163.0125 MHZ.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso sancionador administrativo seguido contra la empresa **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.** por incumplimiento en el pago correspondiente al Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico.

Antecedentes.-

1.- En fecha 29 de noviembre de 2000, mediante comunicación suscrita por el Licenciado Augusto De La Cruz, en nombre y representación de la sociedad **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, se le solicita al **INDOTEL** la autorización requerida para operar dos frecuencias de radio comunicación para una compañía privada en VHS para repetidor, en razón de que el tipo de trabajo desarrollado por dicha empresa exigen mantener una comunicación constante con los operadores;

2.- En fecha 31 de enero de 2001, mediante comunicación marcada con el número 010322, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** le informa a la sociedad **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, vía su representante legal, Licenciado Augusto De La Cruz, que a los fines de que dicho órgano proceda a la asignación de las dos frecuencias de radiocomunicación en VHF para repetidor solicitadas, era preciso solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en los Registros Especiales de esa institución, y una Licencia para Servicios Privados de Radiocomunicaciones, a la cual deberían anexar los documentos e informaciones exigidos por los artículos 30 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en registros Especiales y licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

3.- En fecha 9 de abril de 2001, mediante comunicación de fecha 27 de marzo de 2001, la empresa **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, por conducto de su representante legal, Licenciado Augusto De La Cruz, realizó formal depósito ante el **INDOTEL** de los documentos relativos a la Solicitud de Inscripción en Registro Especial y Licencia para Servicios Privados de Radiocomunicaciones;

4.- En fecha 19 de junio de 2001, mediante comunicación marcada con el número 011488, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** le informa a la sociedad **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.** que su solicitud de Inscripción en los Registros Especiales del **INDOTEL** para operar Servicios Privados de Radiocomunicaciones, y de Licencia para el uso de dos frecuencias de radiocomunicaciones en rango VHF, no estaba completa, invitándola a

depositar en un plazo de siete (7) días calendario la documentación general y legal faltante, mientras que para el depósito de la documentación técnica requerida, se le otorgó un plazo de diez (10) días calendario, ambos plazos contados a partir de la notificación de la referida comunicación;

5.- En fecha 28 de agosto de 2001, la empresa **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.** realizó formal depósito ante el **INDOTEL** de los documentos restantes relativos a la Solicitud de Inscripción en Registro Especial y Licencia para Servicios Privados de Radiocomunicaciones;

6.- En fecha 9 de enero de 2002, mediante comunicación marcada con el número 013477, el **INDOTEL** le informa a la sociedad **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, que su Solicitud de Inscripción en Registro Especial y Licencia para Servicios Privados de Radiocomunicaciones, cumple con los requisitos exigidos por la legislación de telecomunicaciones vigente, al tiempo que le solicita, en ejecución del proceso de asignación aplicable, la publicación en un periódico de circulación nacional del extracto de la solicitud anexa, dentro del plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de emisión de la referida comunicación. De la misma forma le comunica que, una vez realizada dicha publicación, debían remitir al **INDOTEL** un original registrado del periódico contentivo de la misma, ello con miras a dar continuidad al procedimiento establecido;

7.- En fecha 4 de febrero de 2002, mediante comunicación suscrita por el Licenciado Augusto De La Cruz, en nombre y representación de la sociedad **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, se hace formal depósito ante el **INDOTEL** de la publicación del Extracto de Solicitud debidamente registrada, requerida por el órgano regulador mediante la comunicación supra indicada;

8.- En fecha 31 de mayo de 2002, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución 036-02, mediante la cual otorga a la compañía **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, la licencia para el uso de las frecuencias 159.4125 MHz y 163.0125 MHz en su sistema de radiocomunicaciones privadas, y cuyo dispositivo se lee como sigue:

PRIMERO: OTORGAR en favor de la compañía **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, las Licencias correspondientes para operar servicios privados de radiocomunicaciones mediante el uso de las frecuencias **159.4125 MHz** y **163.0125 MHz**, con los parámetros que se indican a continuación, para la utilización de dichas frecuencias en la Región Este del país, dentro de las coordenadas que se indican en la presente Resolución y sin que las indicadas frecuencias puedan ser utilizadas con fines comerciales:

Frecuencia	Canalización	Potencia Máxima	Ubicación	
			Latitud	Longitud
159.4125 MHz.	12.5 KHz	45 W.	18° 26' 34.6"	69° 01' 57.4"
163.0125 MHz	12.5 KHz	45 W.	18° 26' 34.6"	69° 01' 57.4"

SEGUNDO: DISPONER que las Licencias otorgadas a la compañía **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.** mediante la presente Resolución, tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de esta Resolución.

TERCERO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la compañía **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, los cuales deberán estar firmados por el Presidente de este Consejo Directivo, reflejar las

Autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de la compañía **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

QUINTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

SEXTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la compañía **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.”

9.- En fecha 24 de junio de 2002, mediante comunicación marcada con el número 015037, el **INDOTEL** le remite al Ing. Ángel R. Santana Tejada, en su calidad de presidente de la empresa **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, copia certificada de la Resolución 036-02, supra indicada;

10.- En fecha 21 de febrero de 2005, mediante comunicación marcada con el número 051083, el **INDOTEL**, de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, le remite a la empresa **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, la Factura No. 050214 por un monto total de RD\$20,000.00, por concepto del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico por los transmisores en ella descritos y que utilizan las frecuencias indicadas, por parte de dicha empresa, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario para la realización de dicho pago;

11.- En fecha 1ro. de septiembre de 2005, mediante comunicación marcada con el número 056458, el **INDOTEL** le informa al Ing. Ángel R. Santana Tejada, en su calidad de presidente de la empresa **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.** que la Factura No. 050214 de fecha 21 de febrero de 2005 por concepto de Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico, se encuentra vencida desde el día 13 de abril de 2005, al tiempo de recordarles que, la no realización del pago correspondiente constituye una falta Muy Grave, de conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 105 de la Ley general de Telecomunicaciones No. 153-98. De la misma forma, se le informa por medio de dicha comunicación que el uso o no de las frecuencias no limita la gestión de cobro que realiza el órgano regulador, salvo que dichas asignaciones sean devueltas al **INDOTEL** por el beneficiario.

12.- En fecha 2 de noviembre de 2005, mediante comunicación marcada con el número 057723, el **INDOTEL** le informa al Ing. Ángel R. Santana Tejada, en su calidad de Presidente de la empresa **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.** que la Factura No. 050214 de fecha 21 de febrero de 2005 por concepto de Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico, se encuentra ventajosamente vencida, advirtiéndole que si dentro de los cinco (5) días hábiles que sigan a la notificación de dicha comunicación **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.** no honra el pago que adeuda al **INDOTEL**, estarían apoderando formalmente al Consejo Directivo del **INDOTEL**, a fin de que ese

organismo colegiado decida sobre el inicio de un proceso sancionador administrativo contra esa empresa, por la comisión de una falta Muy Grave;

13.- En fecha 2 de febrero de 2006, mediante comunicación marcada con el número 060918, el **INDOTEL** le reitera al Ing. Ángel R. Santana Tejada, en su calidad de Presidente de la empresa **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, que a la fecha no ha recibido el pago correspondiente a la Factura No. 050214, razón por la cual su caso ha sido sometido al Consejo Directivo del **INDOTEL**, quien en los días subsiguientes podría estar iniciando en proceso sancionatorio en su contra;

14.- En fecha 17 de febrero de 2006, mediante comunicación marcada con el número 061199, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** le informa al Ing. Ángel R. Santana Tejada, en su calidad de Presidente de la empresa **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, que en vista del incumplimiento de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico, el órgano regulador se ha visto precisado a apoderar el Consejo Directivo del **INDOTEL** del proceso sancionador administrativo previsto por la Ley, y en ánimo de preservarle su legítimo derecho de defensa le otorga un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la recepción de la citada comunicación, a los fines de que esa empresa deposite un escrito contentivo de los argumentos y pruebas que le han impedido dar cumplimiento a la obligación de pago;

15.- Mediante Acto No. DM-01-06, de fecha 23 de febrero de 2006, el inspector Daniel Moreno Pérez, le notifica a la empresa **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, en manos de la señora Orquídea Báez, la comunicación 061199 supra indicada, la cual le informa sobre el inicio de un proceso sancionador administrativo en su contra;

16.- En fecha 7 de marzo de 2006, en comunicación suscrita por el Ing. Ángel R. Santana Tejada, en su calidad de Presidente de la empresa **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, éste hace referencia a una comunicación de junio de 2005 en la cual se informaba al **INDOTEL** sobre los inconvenientes que había tenido dicha empresa de operar las frecuencias en cuestión, razón por la cual no podían pagar por unas frecuencias que nunca utilizaron;

17.- En fecha 21 de marzo de 2005, mediante comunicación marcada con el número 062374, el **INDOTEL** convoca a la empresa **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, a la audiencia pública fijada para el martes veintiocho (28) de marzo del año dos mil seis (2006), a las doce (12:00) meridiano, en el Salón Multiusos del **INDOTEL**, con motivo del proceso sancionador administrativo aperturado en contra de dicha empresa por incumplimiento en el pago de Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico;

18.- En fecha 28 de marzo de 2006, se llevó a cabo la audiencia pública pautada para conocer del proceso sancionador administrativo aperturado en contra la empresa **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, por incumplimiento en el pago de Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico. A dicha audiencia la citada empresa estuvo representada por su Presidente, Ing. Ángel R. Santana Tejada;

19.- El Consejo Directivo del **INDOTEL**, después de haber oído las exposiciones, alegatos y conclusiones presentadas por el representante de la empresa **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, con motivo del proceso sancionador administrativo de que se trata, dictó la decisión *in voce* que se transcribe a continuación:

“PRIMERO: LIBRA ACTA de que en el curso de la presente audiencia **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, ha declarado que por razones extrañas a su voluntad, nunca ha hecho uso de las frecuencias cuyo cobro ha generado el presente Proceso Sancionador Administrativo.

SEGUNDO: LIBRA ACTA a **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, de que a través de su representante calificado, **INGENIERO ÁNGEL RAFAEL SANTANA TEJADA**, ha declarado en la presente audiencia, y así consta en los medios audiovisuales, su renuncia a los derechos que han generado la presente audiencia, para que así se haga constar en el expediente, con todas sus consecuencias de derecho.

TERCERO: No obstante lo anterior, **ORDENA** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** levantar un acta que suscriba después de finalizada esta audiencia, el representante de **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, donde conste su renuncia a los derechos que han generado la presente audiencia.

CUARTO: ORDENA que esa acta sea inmediatamente archivada en el expediente de **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, a fin de que la misma pueda ser tomada en cuenta en la decisión final de este Consejo.

QUINTO: El Consejo Directivo del órgano regulador de las telecomunicaciones se reserva su decisión sobre todos los pedimentos y conclusiones formulados por las partes en esta audiencia, para decidir las, oportunamente, mediante resolución motivada, de conformidad con el artículo 91 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.”

20.- En cumplimiento del ordinal Tercero de la decisión dictada *in voce* supra indicada, el Ing. Ángel R. Santana Tejada, en su calidad de Presidente de la empresa **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIAL SANTANA, S.A.** procedió a suscribir, en presencia del Lic. José Alfredo Rizek Vidal, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del **INDOTEL**, un acta donde hacía constar la renuncia de la empresa **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIAL SANTANA, S.A.**, de manera voluntaria, total y definitiva, desde ahora y para siempre, a todos los derechos de uso y explotación que le fueran conferidos por el **INDOTEL** sobre las frecuencias **159.4125 MHz** y **163.0125 MHz**, otorgando de esa forma descargo total y finiquito a favor del **INDOTEL** por dicha renuncia de derechos y las consecuentes asignaciones que sobre dichas frecuencias pueda disponer.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico a los titulares de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, se ha procedido a la apertura de procesos sancionadores administrativos que, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 153-98 y sus Reglamentos, permitan la recuperación de los valores facturados y no cobrados, por parte de aquellos titulares de uso de frecuencias que se encuentren en estado de morosidad;

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, este Consejo Directivo dio apertura a un proceso sancionador administrativo contra la empresa **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.** por concepto del incumplimiento en el pago de Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico; que con ocasión de dicho proceso, este Consejo Directivo

otorgó el derecho de audiencia al procesado, según consta en los antecedentes del caso, compareciendo el Ing. Ángel R. Santana Tejada, con la finalidad de exponer en nombre y representación de **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.** los alegatos y argumentos que justificaran la falta en cuestión;

CONSIDERANDO: Que en el curso de la citada audiencia pública, el Ing. Ángel R. Santana Tejada estableció que las frecuencias **159.4125 MHz** y **163.0125 MHz**, asignadas a la empresa **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.** nunca han sido usufructuadas por dicha empresa, toda vez que a sólo diez (10) días de otorgada la autorización un rayo destruyó la antena instalada para tales fines, y luego de reparada se percataron de que dichas frecuencias estaban siendo utilizadas ilegalmente por una empresa de transporte de Hato Mayor; que por tales motivos no le interesaba conservar los derechos conferidos por la autorización vinculada a las frecuencias precedentemente enunciadas, renunciando en ese momento a los mismos;

CONSIDERANDO: Que el Ing. Ángel R. Santana Tejada, en su calidad de Presidente y representante de la empresa **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.** concluyó, durante el desarrollo de la citada audiencia, pidiendo que se dejara sin efecto el cobro de la Factura objeto del citado Proceso Sancionador Administrativo, y entregando las frecuencias **159.4125 MHz** y **163.0125 MHz**, asignadas a la empresa **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S.A.**, a su legítimo dueño (*el Estado Dominicano*), por no tener sobre ellas ningún interés legal;

CONSIDERANDO: Que dando fiel cumplimiento al ordinal Tercero de la decisión dictada *in voce* por el Consejo Directivo precedentemente transcrita, el Ing. Ángel R. Santana Tejada, en su calidad de Presidente de la empresa **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, procedió a suscribir, en presencia del Lic. José Alfredo Rizek Vidal, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del **INDOTEL**, una declaración jurada en la que hizo constar la renuncia de la empresa que preside, **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, de manera voluntaria, total y definitiva, desde ese momento y para siempre, a todos los derechos de uso y explotación que le fueran conferidos por el **INDOTEL** sobre las frecuencias **159.4125 MHz** y **163.0125 MHz**, otorgando de esa forma descargo total y finiquito a favor del **INDOTEL** por dicha renuncia de derechos y las consecuentes asignaciones que sobre dichas frecuencias pueda disponer;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 80.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de la renuncia presentada en el marco del Proceso Sancionador llevado contra la empresa **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.** por el titular de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que, en la especie, **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, le ha manifestado a este Consejo Directivo, en el marco de la audiencia celebrada con ocasión del citado Proceso Sancionador Administrativo, y luego mediante acto suscrito al efecto, su decisión de renunciar a los derechos conferidos por la autorización vinculada a las frecuencias precedentemente enunciadas, por lo que este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar extinguidos los mismos, puesto que su titular, de manera formal y expresa, ha manifestado al **INDOTEL** su voluntad de declinarlos;

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere;¹

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, librará acta de la renuncia presentada por **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.** a los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas declarará extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de la autorización expedida por el **INDOTEL** a favor de esa empresa para el uso de las frecuencias precedentemente enunciadas, declarará el no ha lugar a estatuir sobre el proceso sancionador administrativo iniciado contra la empresa **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.** y, entre otras cosas, declarará extinguidos los derechos de uso conferidos a esa empresa sobre las frecuencias **159.4125 MHz** y **163.0125 MHz**; todo lo anterior, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico;

VISTA: La Resolución No. 036-02, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 31 de mayo de 2002, mediante la cual otorgó a la compañía **ELECTRICIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, la licencia para el uso de las frecuencias 159.4125 MHz y 163.0125 MHz en su sistema de radiocomunicaciones privadas;

OIDO: Al Presidente de la sociedad **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S.A.**, durante la audiencia pública celebrada por ante este Consejo Directivo en fecha 28 de marzo de 2006, en el marco del proceso sancionador administrativo iniciado por causa del incumplimiento en el pago de Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico;

VISTA: La decisión *in voce* dictada por este Consejo Directivo en fecha 28 de marzo de 2006, con ocasión del Proceso Sancionador Administrativo aperturado en contra la empresa **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S.A.** por incumplimiento en el pago de Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico;

¹ Dromi, Roberto. Derecho Administrativo, 5ta Edición. Buenos Aires, Argentina, 1996. Páginas 251,252.

VISTA: El acta suscrita por el Ing. Ángel R. Santana Tejada, en su calidad de Presidente y representante de la empresa **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, mediante la cual renuncia de manera voluntaria, total y definitiva, desde ahora y para siempre, a todos los derechos de uso y explotación que le fueran conferidos por el **INDOTEL** sobre las frecuencias **159.4125 MHz** y **163.0125 MHz**, otorgando de esa forma descargo total y finiquito a favor del **INDOTEL** por dicha renuncia de derechos y las consecuentes asignaciones que sobre dichas frecuencias pueda disponer.

VISTOS: Los demás documentos que forman parte de este expediente y que han sido referidos en la primera parte de esta decisión;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ACTA de la renuncia voluntaria, total y definitiva, presentada por el Ingeniero **ÁNGEL R. SANTANA TEJADA**, en su calidad de Presidente y representante de la empresa **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.** a los derechos de uso y explotación que le fueran conferidos por el **INDOTEL** sobre las frecuencias **159.4125 MHz** y **163.0125 MHz**, otorgando de esa forma descargo total y finiquito a favor del **INDOTEL** por dicha renuncia de derechos y las consecuentes asignaciones que sobre dichas frecuencias pueda disponer.

SEGUNDO: DECLARAR no ha lugar a estatuir respecto del proceso sancionador administrativo iniciado por el **INDOTEL** contra la empresa **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.** por causa de la falta de pago del Derecho de Uso correspondiente a las frecuencias **159.4125 MHz** y **163.0125 MHz**, conforme lo dispuesto en el ordinal Primero que antecede; y, en consecuencia, **ORDENA** el archivo definitivo del expediente.

TERCERO: DECLARAR EXTINGUIDOS los derechos y efectos jurídicos derivados de la autorización expedida por este órgano regulador en favor de **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S.A.**, para el uso de las frecuencias **159.4125 MHz** y **163.0125 MHz**; y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno la autorización antes referida.

CUARTO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta Resolución a la empresa **ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO SANTANA, S. A.**, a la gerencia de Servicios Corporativos del **INDOTEL**, así como su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo